

CÓDIGO DEL TRABAJO

EDUARDO CAAMAÑO ROJO



VIGÉSIMA CUARTA EDICIÓN | COLECCIÓN 2024

ANOTACIONES Y CONCORDANCIAS • ÍNDICE TEMÁTICO • TÍTULOS DE
ARTÍCULOS DEL CUERPO DEL CÓDIGO Y DE LAS NORMAS DEL APÉNDICE



THOMSON REUTERS®

ÍNDICE DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

	Pág.
D.F.L. Nº 1, de 1994. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo	1
TÍTULO PRELIMINAR.....	3
LIBRO I	
DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACIÓN LABORAL	
TÍTULO I	
Del contrato individual de trabajo	9
<i>Capítulo I</i>	
<i>Normas generales</i>	9
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la capacidad para contratar y otras normas relativas a la protección del trabajo de los niños, niñas y adolescentes</i>	14
<i>Capítulo III</i>	
<i>De la nacionalidad de los trabajadores</i>	22
<i>Capítulo IV</i>	
<i>De la jornada de trabajo</i>	22
1º Jornada ordinaria de trabajo.....	23
2º Horas extraordinarias.....	33
3º Descanso dentro de la jornada.....	35
4º Descanso semanal	36
5º Jornada parcial.....	43
<i>Capítulo V</i>	
<i>De las remuneraciones</i>	46
<i>Capítulo VI</i>	
<i>De la protección a las remuneraciones</i>	51
<i>Capítulo VII</i>	
<i>Del feriado anual y de los permisos</i>	58
TÍTULO II	
De los contratos especiales	65
<i>Capítulo I</i>	
<i>Del contrato de aprendizaje</i>	65
<i>Capítulo II</i>	
<i>Del contrato de trabajadores agrícolas</i>	67
1º Normas generales	67
2º Normas especiales para los trabajadores agrícolas de temporada.....	70

	Pág.
<i>Capítulo III</i>	
<i>Del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales</i>	72
1º <i>Del contrato de embarco de los oficiales y tripulantes de las naves de la Marina Mercante Nacional</i>	72
2º <i>Del contrato de los trabajadores portuarios eventuales</i>	83
<i>Capítulo IV</i>	
<i>Del contrato de los trabajadores de artes y espectáculos</i>	89
<i>Capítulo V</i>	
<i>Del contrato de trabajadores de casa particular</i>	92
<i>Capítulo VI</i>	
<i>Del contrato de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas</i>	96
<i>Párrafo 1º</i>	
<i>Definiciones.....</i>	97
<i>Párrafo 2º</i>	
<i>Forma, contenido y duración del contrato de trabajo.....</i>	97
<i>Párrafo 3º</i>	
<i>De la periodicidad en el pago de las remuneraciones.....</i>	100
<i>Párrafo 4º</i>	
<i>Cesiones temporales y definitivas.....</i>	100
<i>Párrafo 5º</i>	
<i>Del derecho de información y pago por subrogación.....</i>	101
<i>Párrafo 6º</i>	
<i>Del reglamento interno de orden, higiene y seguridad.....</i>	102
<i>Capítulo VII</i>	
<i>Del contrato de tripulantes de vuelo y de tripulantes de cabina de aeronaves comerciales de pasajeros y carga.....</i>	103
<i>Capítulo VIII</i>	
<i>Del contrato de los teleoperadores</i>	110
<i>Capítulo IX</i>	
<i>Del trabajo a distancia y teletrabajo</i>	112
<i>Del derecho al trabajo a distancia o teletrabajo de las personas trabajadoras que desempeñan labores de cuidado no remunerado.....</i>	117
<i>Capítulo X</i>	
<i>Del trabajo mediante plataformas digitales de servicios.....</i>	119
<i>Párrafo 1º</i>	
<i>Definiciones.....</i>	119
<i>Párrafo 2º</i>	
<i>Del Contrato de Trabajo de los trabajadores de plataformas digitales dependientes</i>	120
<i>Párrafo 3º</i>	
<i>Del Contrato de los trabajadores de plataformas digitales independientes</i>	123
<i>Párrafo 4º</i>	
<i>De las normas comunes aplicables a los trabajadores de plataformas digitales dependientes e independientes</i>	127
TÍTULO III	
<i>Del reglamento interno y la inclusión laboral de personas con discapacidad.....</i>	130

	Pág.
<i>Capítulo I</i>	
<i>Del Reglamento Interno.....</i>	130
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la inclusión laboral de las personas con discapacidad.....</i>	133
TÍTULO IV	
Del servicio militar obligatorio.....	136
TÍTULO V	
De la terminación del contrato de trabajo y estabilidad en el empleo.....	136
TÍTULO VI	
De la capacitación ocupacional.....	155
TÍTULO VII	
Del trabajo en régimen de subcontratación y del trabajo en empresas de servicios transitorios.....	156
1° Del trabajo en régimen de subcontratación.....	156
2° De las empresas de servicios transitorios, del contrato de puesta a disposición de trabajadores y del contrato de trabajo de servicios transitorios.....	159
<i>De las Empresas de Servicios Transitorios.....</i>	160
<i>Del contrato de puesta a disposición de trabajadores.....</i>	163
<i>Del contrato de trabajo de servicios transitorios.....</i>	165
<i>Normas generales.....</i>	169
LIBRO II	
DE LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	
TÍTULO I	
Normas generales.....	171
TÍTULO II	
De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.....	175
TÍTULO III	
Del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.....	189
TÍTULO IV	
De la investigación y sanción del acoso sexual.....	189
<i>Párrafo 1°.....</i>	190
<i>Párrafo 2°.....</i>	191
TÍTULO V	
De la protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual.....	193

LIBRO III
DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

TÍTULO I	
De las organizaciones sindicales	195
<i>Capítulo I</i>	
<i>Disposiciones generales</i>	195
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la constitución de los sindicatos</i>	199
<i>Capítulo III</i>	
<i>De los estatutos</i>	203
<i>Capítulo IV</i>	
<i>Del directorio</i>	205
<i>Capítulo V</i>	
<i>De las asambleas</i>	212
<i>Capítulo VI</i>	
<i>Del patrimonio sindical</i>	213
<i>Capítulo VII</i>	
<i>De las federaciones y confederaciones</i>	217
<i>Capítulo VIII</i>	
<i>De las centrales sindicales</i>	220
<i>Capítulo IX</i>	
<i>De las prácticas antisindicales y de su sanción</i>	225
<i>Capítulo X</i>	
<i>De la disolución de las organizaciones sindicales</i>	230
<i>Capítulo XI</i>	
<i>De la fiscalización de las organizaciones sindicales</i> <i>y de las sanciones</i>	232

TÍTULO II	
Del delegado del personal	232

LIBRO IV
DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

TÍTULO I	
Normas generales	233
TÍTULO II	
Derecho a información de las organizaciones sindicales	236
TÍTULO III	
De los instrumentos colectivos y de la titularidad sindical	239
TÍTULO IV	
El procedimiento de negociación colectiva reglada	242
<i>Capítulo I</i>	
<i>Reglas Generales</i>	242
<i>Capítulo II</i>	
<i>Oportunidad para presentar el proyecto y plazo de la negociación</i>	243

	Pág.
<i>Capítulo III</i>	
<i>De la respuesta del empleador</i>	244
<i>Capítulo IV</i>	
<i>Impugnaciones y reclamaciones</i>	246
<i>Capítulo V</i>	
<i>Período de negociación</i>	247
<i>Capítulo VI</i>	
<i>Derecho a huelga</i>	248
<i>Capítulo VII</i>	
<i>Limitaciones al ejercicio del derecho a huelga</i>	254
 TÍTULO V	
Reglas especiales para la negociación colectiva de los trabajadores afiliados a sindicatos interempresa, y de la negociación colectiva de los trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena transitoria.....	257
<i>Capítulo I</i>	
<i>De la negociación colectiva del sindicato interempresa y de los trabajadores afiliados a sindicatos interempresa</i>	257
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la negociación colectiva de los trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena transitoria</i>	258
 TÍTULO VI	
De los pactos sobre condiciones especiales de trabajo.....	261
 TÍTULO VII	
De la mediación, la mediación laboral de conflictos colectivos y el arbitraje.....	263
<i>Capítulo I</i>	
<i>De la mediación</i>	263
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la mediación laboral de conflictos colectivos</i>	264
<i>Capítulo III</i>	
<i>Del arbitraje</i>	265
 TÍTULO VIII	
De los procedimientos judiciales en la negociación colectiva.....	269
 TÍTULO IX	
De las prácticas desleales y otras infracciones en la negociación colectiva y su sanción.....	270
 TÍTULO X	
De la presentación efectuada por federaciones y confederaciones.....	273

	Pág.
LIBRO V DE LA JURISDICCIÓN LABORAL	
TÍTULO I	
De los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional y del procedimiento.....	275
<i>Capítulo I</i>	
<i>De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional</i>	275
<i>Capítulo II</i>	
<i>De los principios formativos del proceso y del procedimiento en juicio del trabajo</i>	282
1º De los principios formativos del proceso	282
2º Reglas comunes	285
3º Del procedimiento de aplicación general	291
4º Del cumplimiento de la sentencia y de la ejecución de los títulos ejecutivos laborales	300
5º De los recursos.....	303
6º Del procedimiento de tutela laboral.....	308
7º Del procedimiento monitorio.....	313
TÍTULO II	
Del procedimiento de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas	316
TÍTULO FINAL	
De la fiscalización, de las sanciones y de la prescripción	317
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	328

ÍNDICE DEL APÉNDICE

	Pág.
- D.F.L. N° 2. Dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo (D.O. de 29 de septiembre de 1967)	339
- Ley N° 17.322. Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social (D.O. de 19 de agosto de 1970).....	355
- Ley N° 16.744. Seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (D.O. de 1 de febrero de 1968)	377
- Decreto con Fuerza de Ley N° 44. Establece normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado (D.O. de 24 de julio de 1978).....	417
- Decreto Ley N° 2.757. Establece normas sobre asociaciones gremiales (D.O. de 4 de julio de 1979).....	427
- Ley N° 19.728. Establece un seguro de desempleo (D.O. de 14 de mayo de 2001).....	439
- Ley N° 19.345. Dispone aplicación de la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a Trabajadores del Sector Público que señala (D.O. de 7 de noviembre de 1994).....	491
- Decreto N° 64. Aprueba Reglamento del Capítulo II De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad, del Título III del Libro I del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral (D.O. de 1 de febrero de 2018)	497
- Decreto N° 18. Aprueba Reglamento del Artículo 152 Quáter M del Código del Trabajo, que establece condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores que prestan servicios en las modalidades de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la Ley N° 16.744 (D.O. de 3 de julio de 2020)	507
- Decreto N° 16. Aprueba Reglamento de Arbitraje Laboral (D.O. de 26 de abril de 2017).....	515

	Pág.
MODIFICACIONES INCORPORADAS A ESTA EDICIÓN.....	527
ÍNDICE TEMÁTICO.....	545
CÓMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE THOMSON REUTERS PROVIEW	577

CÓDIGO DEL TRABAJO

TÍTULO PRELIMINAR

[ÁMBITO DE APLICACIÓN]

Artículo 1º. Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias.

Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.

Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.

Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código.¹

Concordancias: Código del Trabajo: artículos 5º, 7º, 194, 217, 304, 362 y 485. Constitución Política: artículos 19 N.ºs. 16, 17 y 19; 38 inciso 1º; Capítulo XIII "Gobierno y Administración del Estado". L.O.C. N.º 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado. Ley N.º 18.834, Estatuto Administrativo. Ley N.º 19.070, Estatuto de Profesionales de la Educación cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1/96, Min. Educación, D.O. 22.01.1997. Ley N.º 19.518, Estatuto de Capacitación y Empleo, D.O. 14.10.1997. Decreto Ley N.º 2.757, sobre Asociaciones Gremiales. D.O. 4.07.1979. Decreto Ley N.º 3.607, Establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados, D.O. 8.01.1981.

[RESPETO DIGNIDAD TRABAJADOR, ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL]

Artículo 2º. Reconócese la función social que cumple el trabajo y la libertad de las personas para contratar y dedicar su esfuerzo a la labor lícita que elijan.

Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para

¹ Este inciso fue agregado por el número 1 del artículo único de la Ley N.º 19.759, publicada en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2001.

el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.¹

Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación.

Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.²

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

¹ Este inciso fue reemplazado por la letra a) del número 1 del artículo 1º de la Ley Nº 21.643, publicada en el Diario Oficial de 15 de enero de 2024.

VIGENCIA: El artículo primero transitorio de la mencionada ley, dispone que esta modificación entrará en vigencia el primer día del sexto mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial (1.08.2024). El texto de este inciso, una vez que entre en vigencia, será el siguiente:

“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que, para efectos de este Código, implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y a erradicar la discriminación basada en dicho motivo. Son contrarias a lo anterior, entre otras conductas, las siguientes:

a) El acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

b) El acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

c) La violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.”

Con anterioridad, este inciso fue modificado por el número 1 del artículo 1º de la Ley Nº 20.607, publicada en el Diario Oficial de 8 de agosto de 2012.

² Este inciso fue modificado por la letra b) del número 1 del artículo 1º de la Ley Nº 21.643, publicada en el Diario Oficial de 15 de enero de 2024, en el sentido de sustituir la frase “u origen social,” por la siguiente: “, origen social o cualquier otro motivo,”

VIGENCIA: El artículo primero transitorio de la mencionada ley, dispone que esta modificación entrará en vigencia el primer día del sexto mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial (1.08.2024). El texto de este inciso, una vez que entre en vigencia, será el siguiente:

“Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, origen social o cualquier otro motivo, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.”

Con anterioridad, este inciso fue modificado por el artículo 11 de la Ley Nº 21.155, publicada en el Diario Oficial de 2 de mayo de 2019, en el sentido de intercalar, continuación de la expresión “sexo,” la frase: “maternidad, lactancia materna, amamantamiento.

Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son actos de discriminación las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso cuarto.¹

Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los responsables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza.²

Ningún empleador podrá condicionar la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno.³

Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto de este artículo y las obligaciones que de ellos emanan para los empleadores, se entenderán incorporadas en los contratos de trabajo que se celebren.⁴

Corresponde al Estado amparar al trabajador en su derecho a elegir libremente su trabajo y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la prestación de los servicios.⁵⁻⁶

Concordancias: *Código del Trabajo: artículos 5º, 7º, 62 bis, 153, 154 N.ºs. 7 y 12, inciso final, 211-A, 152 quinquies B, 152 quinquies E, 194 inciso final, 215, 231, 278, 306, 330 y 485. Constitución Política: artículos 19 N.º 2 y 16.*

[CONCEPTOS BÁSICOS, NOCIÓN DE EMPRESA Y “MULTIRUT”]

Artículo 3º. Para todos los efectos legales se entiende por:

a) empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo,

¹ Este inciso fue modificado por la letra b) del número 1 del artículo 1º de la Ley N° 20.005, publicada en el Diario Oficial de 18 de marzo de 2005.

² Este inciso fue agregado por el artículo 2º de la Ley N° 19.812, publicada en el Diario Oficial de 13 de junio de 2002.

³ Este inciso fue intercalado por el número 1 del artículo 22 de la Ley N° 21.258, publicada en el Diario Oficial de 2 de septiembre de 2020.

VIGENCIA: El artículo primero transitorio de la mencionada ley, establece que esta modificación entrará en vigencia en el plazo de un mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.

⁴ Este inciso fue modificado por la letra c) del número 1 del artículo 1º de la Ley N° 20.005, publicada en el Diario Oficial de 18 de marzo de 2005.

Con anterioridad fue rectificado por Diario Oficial de 27 de marzo de 2003.

⁵ Este inciso fue rectificado por Diario Oficial de 27 de marzo de 2003.

⁶ Este artículo fue modificado por el número 2 del artículo único de la Ley N° 19.759, publicada en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2001.

Con anterioridad fue modificado por las letras a) y b) del artículo único de la Ley N° 19.739, publicada en el Diario Oficial de 6 de julio de 2001.